



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N°0678 -2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho,

11 NOV 2016

VISTO:

El Expediente N° 002648 de fecha 02 febrero 2016, Informe Técnico N° 32-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-ARV, solicitud s/n de fecha 07 de setiembre de 2016 en veinte y seis (26) folios sobre el pago del beneficio de compensación por vacaciones trucas, sobre la base del 100% del monto de remuneración del personal contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante expediente N° 02648 el ex trabajador Rey David Palomino Chelengana, contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), manifiesta haber laborado como Asistente Administrativo en la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional Ayacucho a partir del 06 de abril 2015 al 31 de diciembre 2015, con una remuneración mensual de S/. 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 soles), por lo que solicita el pago por concepto de vacaciones trucas, por el periodo laborado en esta entidad bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios, modificado con el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales;

Que, mediante Informe Técnico N° 032-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-ARV, a fojas dieciocho el responsable de Contrato Administrativo de Servicios da a conocer que el recurrente durante el periodo laborado ha registrado días de falta y permisos particulares correspondiendo efectuar el cálculo del pago de



vacaciones trucas bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios, modificado con el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales para los trabajadores bajo el régimen CAS, que establece dentro de los beneficios, el gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales y las vacaciones se calcularán sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración. Normatividad, que ha sido desarrollada por SERVIR con Informes Técnicos N° 421-2016 y 516-2016-SERVIR/GPSC;

Que, a través de solicitud de fecha 07 de setiembre 2016 el recurrente reitera el pago de vacaciones no gozadas y trucas, por el que según Decreto N° 11920-GRA/ORADM-ORH la Oficina de Recursos Humanos, ha dispuesto la elaboración del acto resolutivo conforme a ley el reconocimiento de pago de beneficio de compensación por vacaciones trucas, solicitado por el administrado Rey David Palomino Chelengana, correspondiente al periodo del 06 de abril 2015 al 31 de diciembre del año 2015, de acuerdo a la liquidación realizada por el responsable de contrato administrativo de servicios;

Que el artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 1° del D.S. N° 065-2011-PCM numeral 8.6 establece que ***"si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...)"***;

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR el pago de vacaciones trucas correspondiente al periodo 06 de abril 2015 al 31 de diciembre 2015 por el importe total de **S/. 1,467.84 (Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete con 84/100 soles)** a favor del ex trabajador **REY DAVID PALOMINO CHELENGANA**, personal contratado por la modalidad de Contratos Administrativo de Servicios (CAS), por cumplir con los requisitos establecidos por Ley, de acuerdo al siguiente desagregado que se detalla:



COMPENSACION DE PAGO POR VACACIONES TRUNCAS

Periodo		Periodos en años	Dias	Faltas y perm. Paticul.	A Cuenta Vacaciones	Total Dias a descontar	Dias a Liquidar (A)	Contraprest. Mensual	Calculo Diario = (Rem/360) S/. (B)	* Dcto. Faltas no deducidas en el ultimo pago (C)	Monto A * B-C
Del	Al										
06/04/2015	31/12/2015	0	265	1	0	1	264	2,000.00	5.56	0.00	1,467.84
Total por pagar											1,467.84

ARTÍCULO SEGUNDO.- El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, será con cargo a la específica de gastos **23.28.11:** Contrato Administrativo de Servicios y **23.28.12:** Contribuciones a ESSALUD de CAS, fuente de financiamiento 00 - Recursos Ordinarios, Meta: 010 – Desarrollo de los Centros y Espacios de Monitoreo de Emergencias y Desastres, Pliego 444 - Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora 001 - Sede Central del presupuesto vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

